

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, radicado bajo el No 2022-00040-00, informándole que el apoderado judicial de la demandante, presentó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, agosto 09 de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: RINA AIDE HOYOS ACUÑA

DEMANDADO: FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA

RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00040-00

Se encuentra al Despacho para decidir la solicitud de retiro de la demanda formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 03 de agosto del año en curso, por parte del apoderado judicial de la demandante RINA AIDE HOYOS ACUÑA. Para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, DONDE MANIFIESTA:

"(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda." (Negrilla y subraya fuera de texto).

Como quiera que la demanda que nos ocupa, fue inadmitida mediante auto calendado veintiséis (26) de julio de 2022, y se concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias. Teniendo entonces que el auto de fecha 26 de julio de 2022, se notificó por estado el día 27 de julio hogaño, quedando ejecutoriado el día 01 de agosto del presente año, por lo tanto, al demandante le empezaron a correr los días 02, 03, 04, 05 y 08 de agosto de 2022 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha el demandante presentara escrito de subsanación. Sin embargo, el apoderado demandante presentó escrito de retiro de la demanda con las formalidades de Ley, que a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por la señora **RINA AIDE HOYOS ACUÑA**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del señor **FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se ordena devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: Una vez en firme este auto, SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

CUARTO: Por secretaría llévase estricto control de las actuaciones en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b3fba810bf18ce37d6725ebc5e5953f5f2b31ce38ca5779752333b434f3750**

Documento generado en 09/08/2022 12:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>